

ACUERDO 006 DE 2014 (28 de Mayo)

Por el cual se adopta la Política General de Crédito y Cartera y se delegan unas funciones en el Director General de la Agencia de Educación Superior de Medellín
– SAPIENCIA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR – SAPIENCIA

En ejercicio de las facultades y deberes legales establecidas en la Constitución Política, los Artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992, la Ley 909 de 2004, el Acuerdo Municipal 002 de 2012, en los Artículos 135, 329 al 337 del Decreto Municipal 1364 de 2012 y el Acuerdo de Consejo Directivo 003 de 2013,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 1364 de 2012 expedido por el señor Alcalde en ejercicio de las facultades especiales otorgadas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo 02 de 2012, adoptó la estructura de la Administración Municipal, definió las funciones de sus organismos y dependencias e igualmente creó y modificó unas entidades descentralizadas.

En los artículos 135, 329 y siguientes del precitado decreto se dispuso la creación de la Unidad Administrativa Especial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, denominada Agencia de Educación Superior de Medellín–SAPIENCIA, adscrita a la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura y Participación.

De conformidad con el acto de creación, la dirección de la Agencia de Educación Superior – SAPIENCIA, estará a cargo del Consejo Directivo y la administración a cargo del Director General.

La Ley 1066 de 2006 por la cual se normaliza la cartera de las entidades públicas, establece expresamente que cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo recaudar recursos públicos deben adoptar una reglamentación general en materia de cartera, por parte de la máxima autoridad de la entidad.

Igualmente en los estatutos de SAPIENCIA se estableció como función del Consejo Directivo "12- *Determinar la política de acceso a la educación superior de los estudiantes de escasos recursos económicos de Medellín;* 13- *Regular y/o*



Sapiencia

Agencia de Educación Superior de Medellín

reglamentar los fondos que soporten financieramente la política de acceso a la educación superior de Medellín.”

SAPIENCIA es responsable del recaudo de cartera derivada de los créditos otorgados para el financiamiento de los estudios de educación superior de los habitantes de Medellín que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, pues si bien los créditos tienen vocación de ser condonables, algunas personas no cumplen con las condiciones de condonación y en esos casos se constituyen en deudores de un crédito ordinario que debe ser cobrado por la entidad, razón por la cual debe adoptar un manual de cartera, mismo que se presentó al Consejo para revisión y aprobación.

Evaluado por el Consejo el manual presentado, se decidió que se adoptará por el órgano colegiado la política general de cartera y el detalle procedimental deberá ser adoptado por el Director General.

La Ley 909 de 2004, el Decreto ley 1567 de 1998 y el Decreto 1227 de 2005 y numerales 3 y 4 del artículo 33 de la Ley 734 de 2002, establece que las entidades públicas están en la obligación de organizar para sus funcionarios, programas de capacitación y bienestar; para ello deberán formular un plan anual, el cual permitirá mejorar las competencias laborales de los empleados y así la eficiencia y eficacia del servicio.

De conformidad con el artículo 16 numeral 15 del Acuerdo 003 de 2013 le corresponde al Consejo Directivo “Fijar los criterios para la capacitación de los funcionarios de la Agencia”, razón por la que el Director General presentó ante el Consejo la propuesta de plan de capacitación y bienestar de los empleados, no obstante evaluado el mismo se considera procedente delegar la facultad para que sea este quien cada año lo adopte previa valoración de las necesidades.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Política General de Crédito y Cartera para la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA-, la cual se adjunta al presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Director General de SAPIENCIA la adopción del Manual de Procedimiento de Cartera de SAPIENCIA, para la recuperación de los recaudar los recursos a que haya ligar, en el marco de las disposiciones legales que rigen la materia y las políticas adoptadas por el Consejo Directivo.



ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el Director General de SAPIENCIA la adopción del Plan de Capacitación y Bienestar de SAPIENCIA que deberá realizarse cada año de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente será publicado en la cartelera de SAPIENCIA y regirá a partir de su publicación.

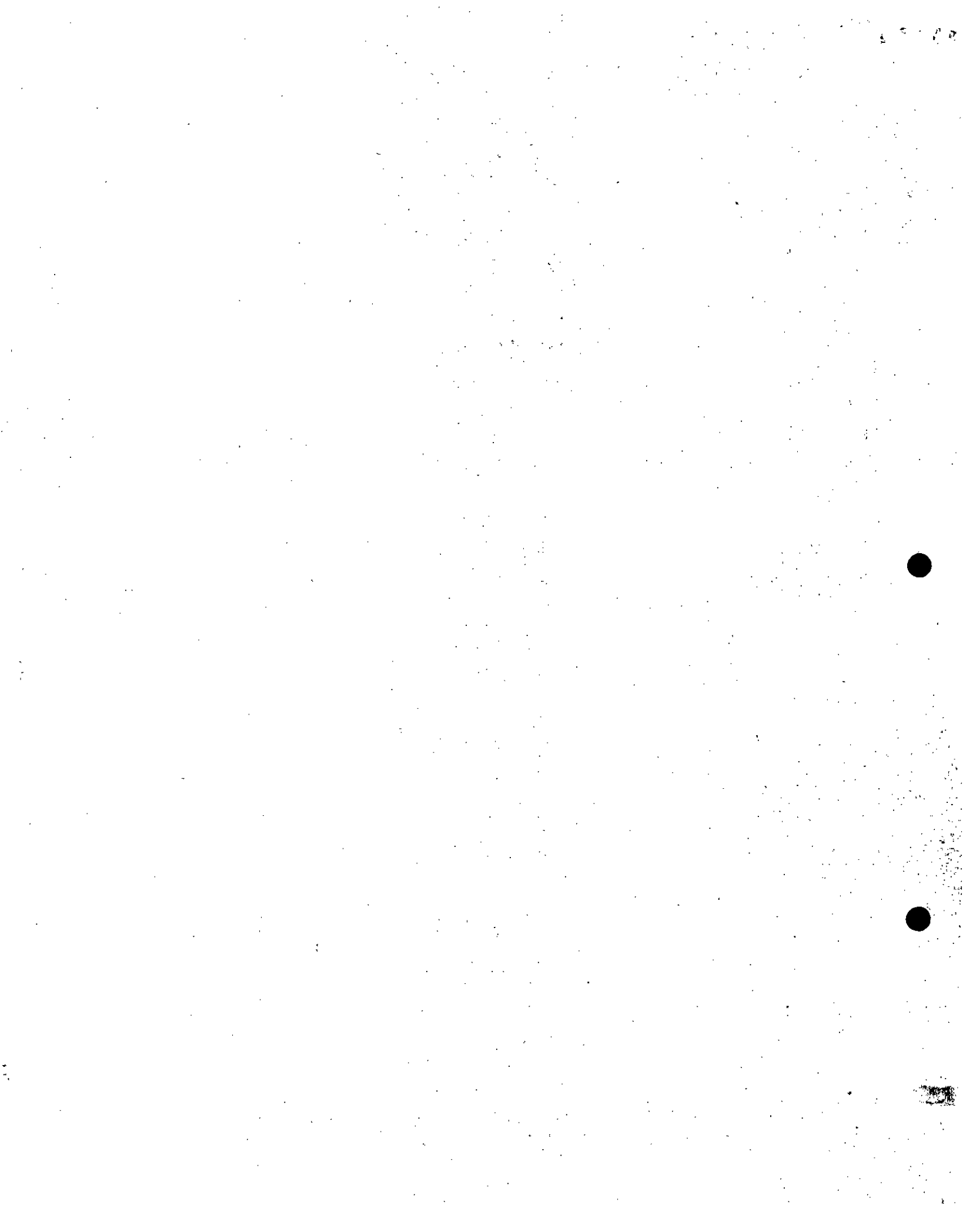
Dado en Medellín, a los 28 MAY 2014

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Carlos Mauricio Hernández Saldarriaga
Presidente del Consejo
Delegado del Alcalde


Catalina Martínez Silva
Secretaria Consejo Directivo


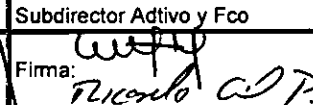

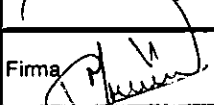




Sapiencia

Agencia de Educación Superior de Medellín

POLÍTICA GENERAL PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Preparado por	Revisado por:		Aprobado por
Asesor de Cartera	Jefe Oficina Asesora Jurídica Subdirector Activo y Fco	Dirección General	Presidente Consejo Directivo
Firma: 	Firma:  Ricardo A.P.	Firma: 	Firma: 

CONTENIDO

CONTENIDO	1
1 PRESENTACIÓN	2
2 OBJETIVO	3
3 MARCO JURÍDICO	3
4 POLÍTICAS GENERALES FRENTE A ATRIBUCIONES Y ESTAMENTOS DE DECISIÓN	4
5 POLÍTICAS GENERALES PARA LA AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS	5
6 POLÍTICAS GENERALES PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA	6
7 POLÍTICAS DE COBRANZA JUDICIAL	8
8 POLÍTICAS PARA EL CIERRE OPERATIVO	9
9 POLÍTICAS PARA ATENDER OTRAS SOLICITUDES DE LOS DEUDORES EN ETAPA DE AMORTIZACIÓN	9

1 PRESENTACIÓN

La Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA- es una unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal adscrita a la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deporte, creada mediante Decreto No. 1364 del 9 de septiembre de 2012, dictado por el Alcalde en virtud de facultades especiales concedidas por el Concejo Municipal, con el objetivo de liderar la ejecución de la política y los lineamientos del sistema de la educación pública superior del Municipio de Medellín e implementar la política de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos que actualmente desarrolla el Municipio de Medellín, administrando integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente dicha política, regulando y/o reglamentando los mismos.

Dentro de los activos que actualmente debe administrar SAPIENCIA está un portafolio de cartera compuesto por obligaciones crediticias que deben iniciar su etapa de amortización, surgidas en razón del otorgamiento de créditos condonables para el acceso y permanencia a la educación superior.

Los programas de créditos que han dado origen a un portafolio de cartera están debidamente soportados en normatividad expedida por el Concejo de Medellín –Acuerdos– y por la Alcaldía de Medellín –Decretos–. En dichas normas se contemplan, entre otros asuntos, los siguientes: a) población objetivo, b) montos a financiar, c) las convocatorias y los criterios de selección de beneficiarios, d) las obligaciones de los beneficiarios, e) los requisitos para la condonación de créditos, f) normas generales sobre el pago de la deuda: tasa de interés, período de gracia y época en la que se hacen exigibles las obligaciones.

No obstante, en materia de gestión y administración de cartera, en especial de entidades de carácter público, se debe contar con normas especializadas sobre la forma en que se gestionan y administran estos activos durante la etapa de amortización y/o cobro, normas que brinden y cumplan con los siguientes principios: a) legalidad, b) transparencia, c) generalidad, d) eficiencia, e) celeridad, g) debida diligencia.

Dado que el Consejo Directivo de la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA– es el órgano máximo de administración, le corresponde fijar las políticas generales para el manejo de la cartera en la entidad.

Será responsabilidad de la Dirección reglamentar e implementar los procedimientos a través del Manual de Cartera que respetará las normas expedidas con relación a cada portafolio de cartera y las políticas que aquí se disponen.

2 OBJETIVO

El objetivo del presente documento es fijar las políticas generales requeridas para la gestión y administración de la cartera que actualmente tiene a cargo la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA– y que debe iniciar su etapa final de amortización.

3 MARCO JURÍDICO

Ley 819 de 2003: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ley 1066 de 2006: Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

Ley 1555 de 2012: Por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.

Ley 1581 de 2012: Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Acuerdo Municipal No. 34 de 2007: "Por el cual se definen los parámetros para el otorgamiento de créditos condonables para matrículas y sostenimiento en educación superior en jóvenes de estratos 1, 2 y 3" expedido por el Concejo de Medellín.

Acuerdo Municipal No. 55 de 2008: "Por medio de cual se crea el "Sistema de Movilidad Internacional de estudiantes, Docentes e Investigadores de Medellín: Enlaza – Mundos" y se crea el programa de apoyo a maestrías y doctorados", expedido por el Concejo de Medellín.

Acuerdo Municipal No. 53 de 2010: "Por medio del cual se modifica el acuerdo 34 de 2007 otorgamiento de créditos condonables para matrículas y sostenimiento en educación superior en jóvenes de estratos 1, 2 y 3" expedido por el Concejo de Medellín.



4 POLÍTICAS GENERALES FRENTE A ATRIBUCIONES Y ESTAMENTOS DE DECISIÓN

En materia de atribuciones y estamentos de decisión en los asuntos propios de la gestión y administración de cartera en etapa de amortización, las siguientes serán las directrices que debe cumplir la Dirección de la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA– al reglamentar los procedimientos:

- Los estamentos de decisión para decidir los asuntos de cartera serán: a) **Comité de Cartera:** Presidido por el Director o quien haga sus veces e integrado además por los Subdirectores de la Agencia o quienes hagan sus veces y la Jefatura Jurídica. Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia del Presidente del comité, la Jefatura Jurídica y el Subdirector Administrativo y Financiero. El asesor de cartera actuará como secretario del comité y podrán asistir las personas que se consideren necesarias para aclarar o ampliar los temas respectivos; b) **Consejo Directivo de la Agencia.**
- En todos los casos y sin excepción, las decisiones relacionadas con las operaciones que se estudien en los distintos estamentos que se autoricen serán de carácter colegiado.
- Las atribuciones por montos para decidir operaciones se fijarán con fundamento en el saldo de la deuda de las obligaciones a normalizar (reportado por el aplicativo de cartera de la entidad), de acuerdo con las siguientes cuantías: a) **Comité de Cartera:** tiene facultades para estudiar y aprobar asuntos de cartera por cuantías que lleguen hasta los **100 smlmv**; b) **Consejo Directivo:** tiene facultades para estudiar y aprobar asuntos de cartera por cuantías que superen los 100 smlmv.
- Las atribuciones por asuntos relacionados con la administración y gestión de cartera en etapa de amortización están definidas así:

Asunto o Mecanismo de Normalización	Órgano Competente
Refinanciaciones	Todos los órganos en lo de su competencia según cuantía
Acuerdos de Pago	Todos los órganos en lo de su competencia según cuantía
Reconstrucción de Créditos	Todos los órganos en lo de su competencia según cuantía
Disminución Plazo Financiación	Todos los órganos en lo de su competencia según cuantía

Incremento del Plazo de Financiación	Todos los órganos en lo de su competencia según cuantía
Devoluciones Originadas por Reclamaciones	Todos los órganos en lo de su competencia según cuantía
Remates, Suspensiones y Terminación de Procesos	Todos los órganos en lo de su competencia según cuantía
Estudio casos de población víctima de secuestro, desplazamiento forzado, terrorismo y desastres	Todos los órganos en lo de su competencia según cuantía
Autorización Acuerdos Incumplidos	Órgano que aprobó la operación
Ventas de Cartera	Consejo Directivo
Aprobación de Jornadas Especiales de Normalización y Planes de Alivio Masivos	Comité de Cartera

- Cualquier asunto no previsto y que requiera toma de decisión relacionada con la administración y gestión de cartera debe llevarse al Consejo Directivo.

5 POLÍTICAS GENERALES PARA LA AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS

Las siguientes son las directrices que dispone el Consejo Directivo para los créditos que deben iniciar la amortización:

- El sistema de amortización que se utilizará para estructurar los planes de pago será el de "Cuota Constante en Pesos" que definirá cuotas iguales mensuales a pagar por el beneficiario del crédito.
- La tasa de interés que debe aplicarse para la estructuración del plan de pagos será la dispuesta por normatividad.
- Al estructurar los planes de amortización para los deudores, los siguientes serán las reglas para definir el plazo: **a) Fondo Medellín EPM:** el plazo será equivalente a los períodos financiados a través del crédito educativo; **b) Enlaza Mundos:** para los beneficiarios que regresan en la fecha pactada el plazo será de 24 meses (2 años), para los beneficiarios que no regresan en la fecha pactada el plazo será de 6 meses, para los desertores el plazo será de 12 meses (1 año).

No obstante, la Dirección debe estructurar mecanismos de ampliación de plazos para aquellos beneficiarios que soporten documentalmente

dificultades para atender las cuotas definidas al estructurar el plan de amortización.

- La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada por Ley.
- El cobro de las cuotas se realizará en la modalidad mes vencido.
- Las reglas para la aplicación de pagos será la siguiente: a) se cancelan primero intereses de mora, b) luego se cancelan intereses diferidos, c) posteriormente se cancelan los intereses corrientes, d) por último se cancelan los conceptos de capital.
- El beneficiario del crédito podrá cancelar anticipadamente su obligación sin sanción alguna.
- El beneficiario del crédito podrá realizar abonos extraordinarios a capital y podrá escoger si una vez efectuado dicho abono extraordinario reduce el valor de la cuota ó el plazo del crédito. Si el beneficiario no informa, le será disminuido el valor de su cuota respetando el plazo inicial definido.
- La Dirección debe implementar una herramienta de control de riesgo para ponderar la expectativa de recuperación del crédito.
- La Dirección podrá reportar a las Centrales de Información Crediticia el comportamiento en los pagos de los beneficiarios del crédito educativo administrado y gestionado por la Agencia.

6 POLÍTICAS GENERALES PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA

En materia de normalización de cartera, las siguientes son las políticas que debe contemplar la Dirección para la implementación de procedimientos e instrumentos de cobranza:

- De acuerdo con los comportamientos que presenten los portafolios de cartera, la Dirección podrá implementar modelos de gestión de cobranza, así: **a) administrativa:** para obligaciones con vencimientos hasta de 60 días, dicha cobranza podrá ser preventiva o correctiva; **b) prejurídica:** para obligaciones con vencimientos superiores a los 60 días.



- La Dirección implementará y reglamentará los instrumentos de normalización de cartera: a) acuerdo de pago para extinguir la obligación, b) acuerdo de pago para poner al día el crédito, y, c) refinanciación del crédito.
- La Dirección de la Agencia, podrá otorgar descuentos a los beneficiarios del crédito siempre que no afecten el saldo del capital de las obligaciones. Podrá reglamentar el otorgamiento de alivios, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente, con el objetivo de propender por la normalización y recuperación de la cartera vencida.
- El Comité de Cartera es autónomo para aprobar y/o negar una fórmula de normalización propuesta por el beneficiario del crédito que ha incurrido en mora, para la decisión de aprobación y/o negación de propuestas formuladas por deudores vencidos, los miembros del Comité de Cartera se basarán en criterios propios de la administración de cartera, tales como: capacidad de pago del deudor, riesgos y/o debilidades jurídicas, bondades comerciales de la propuesta, viabilidad financiera de la propuesta.
- La Dirección de la agencia reglamentará los procedimientos frente al cumplimiento y/o incumplimiento por parte del beneficiario a las condiciones dispuestas por la Agencia en la aprobación.
- El plazo máximo para los Acuerdos de Pago para Extinguir la Obligación serán de 12 meses.
- El plazo máximo para los Acuerdos de Pago para Poner al día la Obligación será de 6 meses.
- El plazo para refinanciar será acordado con el deudor de acuerdo con la capacidad económica que demuestre, sin embargo, como tope máximo para el plazo a aquel que resulte de calcular el doble de los períodos que le fueron financiados a través del crédito educativo al deudor moroso. Excepcionalmente, el Comité de Cartera podrá conceder un plazo mayor, sin que en ningún caso supere los 120 meses (10 años).
- La Dirección podrá diseñar mecanismos para ratificar acuerdos incumplidos, siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones: a) el deudor haya cumplido con mínimo el 30% del valor del acuerdo, b) que el deudor haya radicado la solicitud de ratificación del acuerdo dentro de los 90 días siguientes al primer pago incumplido, c) si así es dispuesto por el Comité de Cartera, el pago de compensación equivalente al desajuste del Valor Presente Neto (VPN) de acuerdo con el flujo de caja inicial aprobado.



7 POLÍTICAS DE COBRANZA JUDICIAL

Las siguientes son las políticas que debe contemplar la Dirección para la judicialización de beneficiarios del crédito educativo que han incurrido en mora:

- No puede ser objeto de judicialización obligaciones que estén al día y/o presente saldo cero.
- No serán objeto de judicialización obligaciones que no estando judicializadas, el deudor se acoge a uno de los instrumentos de normalización y está cumpliendo con lo aprobado por el Comité de Cartera.
- No serán objeto de judicialización obligaciones con mora inferior a 180 días.
- Antes de iniciar la judicialización de una obligación se deben estudiar los riesgos jurídicos en que pueda incurrir la Agencia en caso de actuar, o no hacerlo, a través de la vía judicial.
- Todo deudor que vaya ser objeto de judicialización debe pasar por una fase de alistamiento que definirá la viabilidad de iniciar el proceso jurídico.
- Para la solicitud de medidas cautelares ante el juez que conozca del proceso se debe contemplar la investigación de bienes en las Oficinas de Instrumentos Públicos de la Ciudad.
- La Dirección debe reglamentar todo el proceso de vigilancia judicial.
- Toda terminación y/o suspensión de proceso jurídico deberá estar autorizada por el Comité de Cartera de acuerdo con las atribuciones.
- Siempre que en un proceso judicial existan activos embargados y secuestrados –distintos a dinero y/o títulos valores–, el Comité de Cartera debe brindar instrucciones precisas y claras sobre la forma en que debe proceder el apoderado de la entidad.
- La existencia de proceso jurídico no excluye la posibilidad del beneficiario del crédito y/o su deudor solidario a acogerse a uno de los instrumentos de normalización dispuestos por la Agencia. La evaluación del proceso jurídico debe ser uno de los elementos necesarios a la hora de estudiar la propuesta (existencia de títulos judiciales, embargos, expectativas ciertas de recuperación, etc.).

- Cuando en el proceso ejecutivo el juez de conocimiento pone a disposición del acreedor los títulos judiciales que se han obtenido producto de embargos y/o remate de activos, la fecha de aplicación de los pagos para efectos de liquidación del crédito será aquella en que el juez puso a disposición de la entidad los títulos.

8 POLÍTICAS PARA EL CIERRE OPERATIVO

Al beneficiario del crédito y/o su deudor solidario que ha cancelado sus obligaciones administradas por la Agencia se le debe realizar un cierre operativo de acuerdo con las siguientes directrices:

- El beneficiario del crédito y/o deudor solidario que haya cancelado su obligación por cumplimiento estricto del plan de pagos o por cumplimiento de un acuerdo para extinguir la obligación tiene derecho a la expedición del respectivo paz y salvo, la Dirección debe reglamentar el procedimiento para la expedición de este soporte.
- El beneficiario del crédito y/o deudor solidario que haya cancelado su obligación tiene derecho a que su reporte en las Centrales de Riesgo sea debidamente actualizado, la Dirección debe reglamentar el procedimiento para la actualización de los reportes.
- El beneficiario del crédito y/o deudor solidario que haya cancelado su obligación y haya sido objeto de judicialización, la Dirección debe inmediatamente terminar el proceso por pago total.
- El beneficiario del crédito y/o deudor solidario que haya cancelado su obligación podrá solicitar la devolución de garantías a la Agencia (pagaré), la Dirección reglamentará el procedimiento de devolución.

9 POLÍTICAS PARA ATENDER OTRAS SOLICITUDES DE LOS DEUDORES EN ETAPA DE AMORTIZACIÓN

Los siguientes son lineamientos que el Consejo Directivo de la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA– brinda a la Dirección para la atención de otros requerimientos propios de la gestión y administración de cartera:

- El beneficiario del crédito que haya sido pasado al cobro podrá solicitar la ampliación y/o disminución del plazo, el Comité de Cartera tomará la decisión de acuerdo con los soportes que hayan sido suministrados por el deudor, los análisis del área de cartera y las consideraciones de los integrantes del Comité. No obstante, de acuerdo con las normas que reglamentan estos créditos, el plazo no podrá superar el doble del (los) período (s) financiado (s).
- Los beneficiarios del crédito que gestiona y administra la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA– que hayan sido víctimas de secuestro y/o desplazamiento forzado y/o desaparición forzada y/o actos terroristas y/o desastres naturales, podrán gozar del beneficio del congelamiento de la obligación y reprogramación de la deuda. La Dirección reglamentará el procedimiento y acceso a estos beneficios.

----//----



